PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

SENTENCIA DEFINITIVA:

TRELEW, 19 de mayo de 2021.

VISTOS:

I.- Las presentes actuaciones caratuladas "A. F. PSA/ TENENCIA DEARMA" (Carpeta Judicial n°8995), en las que se encuentra bajo proceso la siguiente persona: E. F. A. (hijo de E. y de H. V., nacido en Trelew en fecha 05/01/1998, soltero, instruido con domicilio en calle R. N. N° X del Barrio A. DNI: X); en orden a la imputación del siguiente delito: Portación de arma de fuego de uso civil en concurso real con encubrimiento (arts. 189 bis sexto párrafo, 277 inc. b), 55 y 45 del C.P.), en los que las partes, representadas en esta instancia por las Dras. Griselda Encina y Analía Acuña, Fiscal General y Funcionaria de Fiscalía, respectivamente y el Dr. D. S., por la Defensa Particular en representación del imputado, han propuesto la realización del trámite de Juicio abreviado conforme lo prevé el art. 355 del Código del Rito; y

CONSIDERANDO:

I.- Que iniciada la audiencia celebrada en fecha 14/05/2021, la representante del Ministerio Público Fiscal y el de la Defensa, comunican a este Tribunal que han llegado a un acuerdo, el cual cuenta con el consentimiento del imputado, para imprimir al presente proceso el trámite de juicio abreviado (art. 355 del Rito).

Que la propuesta en tal sentido, radica en que tras el reconocimiento del suceso y su autoría por parte de E. F. A., y la incorporación de las pruebas adquiridas que ha ofrecido la Fiscalía, se imponga al encartado una pena única y total de Tres (3) años de efectivo cumplimiento,

comprensiva de la pena impuesta en la Carpeta Judicial Nro. 8634 en la que fuera condenado a la pena de Tres (3) años de ejecución condicional.

Concedida la palabra al imputado, ha expresado que comprende cabalmente el sentido y alcance de la aplicación del instituto “Juicio abreviado” y acepta que se instrumente el mismo, a la vez que también admite su participación en el hecho endilgado, tal cual como lo describiera la fiscal, y la pena impuesta en su monto y modalidad, así como la prueba detallada. Por último, el Sr. Defensor solicitó la renuncia a los plazos de impugnación.

II.- Que, analizadas las constancias de autos y la iniciativa que las partes formalizaran, es posible afirmar que la forma abreviada resulta objetivamente viable toda vez que la petición efectuada por el Ministerio Público Fiscal torna procedente el instituto en cuestión, además de resultar acorde a las bases fácticas enrostradas y la calificación legal escogida; siendo, por tanto, proporcionada y con apropiado resguardo de los principios de culpabilidad y lesividad.

De tal forma, el acuerdo arribado por las partes aparece como razonable y serio, al tiempo que, desde la perspectiva del sometido a proceso, su consentimiento fue libremente exteriorizado durante el transcurso de la audiencia, toda vez que admitió conocer el carácter del trámite propuesto, sus alcances y consecuencias, al tiempo que reconoció tanto su material autoría como su responsabilidad.

III.- Que el hecho intimado en esta oportunidad y cuya materialidad se ha reconocido, ha quedado descripto en la audiencia del modo a saber:

HECHO PUNIBLE ATRIBUÍDO:

Es el sucedido en fecha 12 de septiembre de 2020 a las 17:00hs, cuando personal policial realizando tareas de prevención en el Barrio I. de ésta ciudad de Trelew, en virtud de que en horas más tempranas una persona había sido herida de arma de fuego, es que observan en la intersección de calle Rawson con calle R. M. a tres masculinos, al descender personal policial a efectos de proceder a su identificación, dos de ellos se dan a la fuga no pudiendo ser alcanzados. Logrando solo la aprehensión de F. A., quien intentó agredir al personal policial al momento de que intentaba huir del lugar, inmediatamente de manera preventiva los efectivos policiales lo palpan y se dan

cuenta que el mismo portaba un arma entre el pantalón y la cintura, por lo cual deciden esposarlo y detenerlo. Luego al compulsar los datos del arma marca Rossi calibre 22 largo serie N° X modelo X secuestrada al imputado A., constatan que la misma había sido denunciada por el señor J. F. Z. en fecha 27 de agosto de 2020 en la Comisaria Tercera, hecho que tramita en el Caso N° X.

IV.- Admitido el acuerdo presentado y oídas que fueran las partes en audiencia, en lo que respecta a los hechos imputados y la prueba que sustenta la imputación, corresponde ahora que el suscripto -como en todo juicio- verifique si las bases fácticas enrostradas se corresponden con las pruebas colectadas durante la etapa preparatoria.

En tal sentido, con grado de certeza, considero que se encuentra probada la materialidad de la acción descripta y la posibilidad de otorgarle la autoría responsable al imputado en la causa, a partir de los siguientes elementos probatorios:

Documental:

1. **Acta de intervención policial** de fecha 2 de septiembre de 2020 a las 17:00hs sito en calle R. M. N° X lugar del hecho y de aprehensión del imputado portando el arma que le fue secuestrada la cual se encontraba cargada y lista para disparo, constatándose luego que el arma había sido denunciada como robada por el señor J. F. Z. (Fs. 01 y 02)
2. **Actas de notificación e imputación** de los delitos cometidos por el imputado con fecha 12 de septiembre de 2020, donde constan los datos identificatorios que el imputado brindo al momento de ser aprehendido. (Fs. 03)
3. **Certificado médico** en el cual consta el estado de salud al momento de la detención del imputado A. (Fs. 04)
4. **Copias del caso N° 93022** donde consta la denuncia efectuada por el señor J. F. Z. en fecha 27 de agosto de 2020 en dependencias de la Comisaria Tercera de la ciudad de Trelew. (Fs. 05 a12)

5. **Exámen mental realizado** al imputado E. F. A. en fecha 23 de septiembre de 2020 en el cual consta que no presenta ninguna patología suscripto el médico forense Dr. J. O. J**.** (Fs. 13)

6. **Informe Fotográfico N° 305/20** en el cual puede verse las vestimentas de A. al ser detenido como también el arma y las municiones que poseía dentro. (Fs. 14 a 22)
7. **Informe del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Registro Nacional de Armas,** en el cual se da respuesta a nuestra solicitud N° X, respecto a que el imputado no es legítimo usuario de armas de fuego y el arma secuestrada en poder de A. se encuentra inscripta a nombre del señor J. L. F. Z. (Fs. 23)
8. **Informe pericial N° 55/20** realizado por la perito Lic. Agente J. A. A. de Policía Científica, quien determinó que el arma es apta para disparo y las municiones. (Fs. 24 a 34).
9. **Acta de entrega de elementos** de fecha 08 de febrero de 2021, suscripta por el señor F., quien acredito mediante ser legitimo poseedor de armas de fuego y encontrarse el arma reconocida a su nombre, por lo cual reconoció el arma secuestrada como propia habiéndosele entregado la misma**.** (Fs. 35 y 36)
10. **Informe N° 11349 del Registro Nacional de Reincidencias** en el cual consta que el encartado no posee antecedentes condenatorios. (Fs. 37)

Por último, sólo resta decir que no se evidencian como así tampoco se han invocado, causas de justificación o circunstancias que pudieran eventualmente excluir la reprochabilidad del suceso imputado, ni excusas absolutorias.

V.- Que en cuanto a la sanción, he de decir que hallo razonable y ajustado a derecho imponer como pena única y total por el monto acordado por las partes, esto es: Tres (3) años de efectivo cumplimiento, comprensiva de la pena impuesta en la Carpeta Judicial Nro. 8634 en la que fuera condenado a la pena de Tres (3) años de ejecución condicional, puesto que el mismo resulta proporcionado a la culpabilidad del autor y adecuado conforme a las pautas de los arts. 40 y 41 del C.P. (criterios para la determinación de la pena), debiéndose revocar la condicionalidad de la pena dictada en Carpeta Nro. 8634.

VI.- Por todo lo expuesto, oídas que han sido las partes que componen este proceso y las normas adjetivas y sustantivas de aplicación al caso; Arts. 189 bis sexto párrafo, 277 inc. b), 55 y 45 del C.P., así como los arts. 72 inc. 5º, 295, y 355 del Código Procesal Penal, es que dicto el siguiente:

FALLO:

I.- ADMITIENDO el acuerdo presentado por las partes para la realización del juicio en forma abreviada;

II.- CONDENAR a E. F. A. (hijo de E. y de H. V., nacido en Trelew en fecha 05/01/1998, soltero, instruido con domicilio en calle R. N. N° X del Barrio A. DNI: X); **a la pena única y total de Tres (3) años de efectivo cumplimiento, comprensiva de la pena impuesta en la Carpeta Judicial Nro. 8634 en la que fuera condenado a la pena de Tres (3) años de ejecución condicional**; en orden al delito de **Portación de arma de fuego de uso civil en concurso real con encubrimiento (arts. 189 bis sexto párrafo, 277 inc. b), 55 y 45 del C.P.),** y por el hecho ocurrido en fecha 12 de septiembre de 2020.

III.-REVOCAR la condicionalidad de la pena impuesta en la Carpeta Nro. 8634.

IV.- TÉNGASE por renunciado a los plazos de impugnación.

V.- REGULANDO los honorarios profesionales de la Defensa Pública, en la suma de 40 IUS, con más el IVA que correspondiere (artículo 7º, segundo párrafo Ley XIII nº 15 y arts. 3 y 59 de la ley 4920 y leyes 23.349 y 23.871 conf. CSJN 16/6/93 XXIV), respecto de lo cual se ha tenido en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto tratado asimismo el mérito y su actuación profesional.

VI.- REGÍSTRESE, notifíquese por la Oficina Judicial (art. 75 del C.P.P.) y ofíciese.-

Número de registro digital 1290/2021.-

010109-193807/421545-P

010109-193807/421545-P